

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	<i>Pts.</i>		<i>Pts.</i>
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(*Gaceta del día 3 de Abril.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bagá, decretada por V. S. en 30 de Enero último, ha emitido con fecha 15 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bagá, decretada por el Gobernador civil de Barcelona con fecha 30 de Enero último.

Resulta de los antecedentes: que girada una visita de inspección por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que no existe más apéndice del amillaramiento desde 1862 que el correspondiente á 1891-92, ni expediente de quintos del 92 al 94, ni acta de se-

siones desde 1888 hasta 11 de Octubre último, ni los presupuestos de 1884 á 85 y 1892-93; que no pudo practicarse arqueo porque, según declaración del Depositario de fondos municipales, no había existencia de valores ni libro; que adeuda por cupos de consumos de 1883 hasta el 11 de Enero del corriente año 13.576'17 pesetas; por impuestos á la Administración 526 pesetas; por convenios y cupos á la Diputación desde 1883 16.060'38; 14.917'11 á varios particulares, cuyo crédito el Ayuntamiento no reconoce hasta que se haya discutido y aprobado su legitimidad; 25.976 por pleitos, según los presupuestos, las que tampoco reconoce deber el Ayuntamiento hasta que se presupuesten las respectivas tasaciones, cuyos débitos suman 71.055'66; que por el Secretario no se pudo exhibir al Delegado del Gobernador el menor dato que acredite el estado y recaudación ni distribución de fondos que hasta la fecha de la diligencia haya tenido el Ayuntamiento de Bagá, haciéndose constar por la oportuna certificación que están embargados todos los ingresos en méritos de expediente de responsabilidad acordada por la Delegación de Hacienda, y por ello no existen libros de contabilidad por no haberse hecho cobros ni pagos, contra cuya afirmación aparece la declaración del Alcalde de que se ha hecho un pago de 515 pesetas; que no se encuentran libros, registros de alum-

nos de las Escuelas públicas, libros de visitas, de cuentas y de providencias gubernativas sobre instrucción, no constando tampoco quienes son los individuos de la Junta local, ni si ésta existía; que no existen los libros registros de entrada ni salida de documentos hasta el 11 de Octubre de 1894; que el que ha desempeñado la Alcaldía desde 3 de Abril á 11 de Octubre de 1893 convocó varias veces á sesión, sin que por los Concejales se asistiese á las mismas, y que el Secretario no está nombrado con los requisitos prevenidos.

Tanto en las declaraciones presentadas por los Concejales, como en las certificaciones libradas por el Secretario interino del Ayuntamiento, que corren unidas al expediente, se dice que al cesar el Sr. D. Estéban Noguera en la Alcaldía, por suspensión, no entregó la documentación de que se ha hecho mérito.

Dada vista del expediente á los individuos de la Corporación municipal de que se trata, nada importante adujeron en su descargo, manifestándose por el Sr. Noguera que la documentación relativa á la cuenta de la Alcaldía debía de obrar en el Archivo municipal.

El Gobernador de Barcelona, en vista del expediente y de la Memoria formada por el Delegado que giró la visita, acordó por providencia de fecha 30 de Enero último suspender en el ejercicio de sus cargos concejiles á todos los individuos

que componen el Ayuntamiento de Bagá y al Secretario interino Don Pedro Codina.

La Subsecretaría opina que procede confirmar la suspensión.

Ahora bien; de los antecedentes extractados se viene en conocimiento del abandono en que se halla la Administración municipal de Bagá, contra cuyo Ayuntamiento aparecen cargos de cierta gravedad, algunos de los cuales pudieran ser constitutivos de delito.

En su virtud, la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Barcelona á los individuos que forman la Corporación municipal de Bagá, así como que se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

Y 2.º Que por el Gobernador se ordene al Ayuntamiento nombre Secretario en propiedad, con arreglo á las formalidades prevenidas por la ley Municipal, procediéndose á formar expediente al actual interino por las responsabilidades que pudieran caberle por su gestión durante el tiempo que ha desempeñado el cargo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1895.



—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En territorio del Colegio notarial de Madrid se hallan vacantes las Notarías de Sepúlveda, por traslación de D. Juan Diéguez, y San Martín de Valdeiglesias, distritos notariales de Sepúlveda y San Martín de Valdeiglesias, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 29 de Marzo de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se hallan vacantes las Notarías de Leganés y Atienza, distritos notariales de Getafe y Atienza, respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 29 de Marzo de 1895.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

(*Gaceta* del día 2 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 9 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 36 créditos, números 480 á 485, 487 á 491, 493 á 506, 508 á 513 y 516 á 520 de la relación 4.ª adicional á la núm. 2 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Regimiento Caballería del Rey, después de rectificar el del número 489 en la forma siguiente: capital, 59'10; intereses, 15'95; total 75'05; 35 por 100, 26'26; cuyos 36 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 3.336'74 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 765'37 por los intereses devengados; en junto, á 4.102'11, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.435 pesos 56 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.435 pesos 56 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se in-

serte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1895.—López Domínguez.—Señor....

Relación que se cita.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
480	Francisco Alférez Navas.	19'19	5'18	24'37	8'52
481	José Agüero Salas.	36'27	9'79	46'06	16'12
482	José Alegre Puig.	38'17	10'30	48'47	16'96
483	Felipe Bernabé Parral.	143	38'61	181'61	63'56
484	Bartolomé Carrasco Corbacho	39	10'53	49'53	17'33
485	Francisco Cañete Calcano.	165'70	7	165'70	57'99
486	Juan Carrasco López.	37'42	10'10	47'52	16'63
487	José Domínguez García.	117	31'59	148'59	52
488	Rufino Díaz Bravo.	104	28'08	132'08	46'22
489	D. Tiburcio Díaz Rosas.	57'02	15'39	72'41	25'34
490	Angel Fernández Ruíz.	52	14'04	66'04	23'11
491	Juan Flores Merino.	182	30'94	212'94	74'52
492	Juan Ferrera Cruz.	156	42'12	198'12	69'34
493	José Ferreiro Cristóbal.	53'12	14'34	67'46	23'61
494	Luciano Fernández González	52	14'04	66'04	23'11
495	Filomeno Guardado Regidor	52	14'04	66'04	23'11
496	Julian Gaspar Cruz.	130	35'10	165'10	57'78
497	Miguel García Luengo.	78	21'06	99'06	34'67
498	Pablo García Izquierdo.	130'60	35'26	165'86	58'05
499	Cosme Heredia Medina.	143	38'64	181'61	63'56
500	Miguel Iglesias Forcillado.	58'73	15'85	74'58	26'10
501	Francisco Losada Heus.	182	49'14	231'14	80'89
502	Pascasio López Canoiva.	182	7	182	63'70
503	Vicente Medina Cabello.	28	7'56	35'56	12'44
504	Joaquín Mon Silvestre.	86'76	7	86'76	30'36
505	Miguel Montes Domenech.	19'82	5'35	25'17	8'80
506	Manuel Morante Villagarar.	182	49'14	231'14	80'89
507	Valentín Nieto Blázquez.	104	28'08	132'08	46'22
508	Máximo Nicolás Ibáñez.	143	38'61	181'61	63'56
509	Ramón Nágara González.	72'27	19'51	91'78	32'12
510	Hilario Ornillos Espino.	143	38'61	181'61	63'56
511	Agustín Pérez Vicente.	169	45'63	214'63	75'12
512	Francisco Pizarro Lara.	39	10'53	49'53	17'33
513	Atanasio Rodado Muñoz.	39	10'53	49'53	17'33
514	Julian Romero Vidal.	22'86	6'17	29'03	10'16
515	Juan Ramírez Serradell.	49'53	7	49'53	17'33
516	Cándido Sánchez Gorjón.	105'31	28'43	133'74	46'80
517	Francisco Soriano García.	176'90	47'76	224'66	78'63
518	Isidro Sáez Fernández.	65	17'55	82'55	28'89
519	Ramón Sánchez Rodríguez.	6'12	1'65	7'77	2'71
520	Tomás Sánchez López.	44'68	12'06	56'74	19'85
384	Fernando Ochoa Estévez.	59'44	15'77	74'21	25'97
TOTAL.		3.762'91	867'05	4.629'96	1.620'29

Madrid 11 de Marzo de 1895.—López Domínguez.

(*Gaceta* del 31 de Marzo.)

Juzgado municipal de Cozuelos de Ojeda.

Por fallecimiento del que la obtenía en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, retribuida con los derechos de Arancel. Los aspirantes á ella presentarán á mi Autoridad en el término de quince días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, sus solicitudes acompañadas de la documentación prevenida por el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1891.

Dado en Cozuelos de Ojeda á 31 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Julian Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes é interponer las reclamaciones que juzguen asistirles, pues pasado este plazo se les considerará conformes y no serán admitidas las que se produzcan.

Torremormojón 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Miguel Ibáñez.



# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN por pueblos de las cantidades que por cuotas y recargos municipales correspondientes á la contribución territorial se han considerado partidas fallidas por los Ayuntamientos, la Tesorería de Hacienda y por esta Administración, á condición de ser incluidas dichas sumas en los repartimientos de territorial del próximo ejercicio económico y á más repartir entre todos los contribuyentes de cada uno de los pueblos á que corresponden, de conformidad á lo dispuesto por las Reales órdenes de 20 de Marzo de 1889, 14 de Julio y 12 de Octubre de 1890, art. 80 del reglamento de territorial de 3 de Septiembre de 1885 y orden de la Dirección general del Tesoro público fecha 7 de Febrero de 1894.

Núm. <sup>o</sup> del expe- diente.	PUEBLOS.	AÑOS ECONÓMICOS.			
		1891-92.	1892-93.	1893-94.	TOTAL.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1	Bahillo. . . . .	16 90	76 23	27 54	120 67
2	Quintanilla de Onsoña. . . . .	29 04	20 30	"	49 34
3	Marcilla. . . . .	26 86	27 53	28 94	83 33
4	Grijota. . . . .	"	398 24	407 24	805 48
5	Villalobón. . . . .	"	17 23	"	17 23
6	Perales. . . . .	"	147 40	"	147 40
7	Villagimena. . . . .	"	"	91 72	91 72
8	Santoyo. . . . .	91 75	"	267 29	359 04
9	Rivas. . . . .	"	130 80	132 81	263 61
10	Valdeolillos. . . . .	"	68 09	110 62	178 71
11	Fuentes de Nava. . . . .	"	102 32	62 46	164 78
12	Villota del Duque. . . . .	"	"	22 23	22 23
13	Villameriel. . . . .	6 58	"	177 60	184 18
14	Astudillo. . . . .	"	45 93	1085 23	1131 16
15 y 17	Castrillo de Onielo. . . . .	"	69 82	55 24	125 06
18	Lantadilla. . . . .	22 71	33 90	22 90	79 51
19	Villalaco. . . . .	20 14	74 17	50 62	144 93
20	Torquemada. . . . .	118 01	127 71	353 39	599 11
21	Villaumbrales. . . . .	"	221 70	292 62	514 32
22	Palencia. . . . .	577 20	782 53	1225 76	2585 49
23	Fuentes de Valdepero. . . . .	"	77 40	62 50	139 90
24	Lomas. . . . .	"	3 56	"	3 56
25	Villoldo. . . . .	"	79 13	"	79 13
26	Torquemada. . . . .	366 42	361 03	"	"
27	Itero de la Vega. . . . .	22 26	7 23	143 10	172 59
28	Valdespina. . . . .	"	244 47	156 79	401 26
29 y 30	Cordovilla. . . . .	"	64 70	"	64 70
31 y 32	Santoyo. . . . .	"	251 67	29 49	281 16
33 y 34	Sotobañado. . . . .	14 07	35 47	10 48	60 02
35	Támara. . . . .	"	40 47	33 93	74 40
36	Amayuelas de Arriba. . . . .	"	17 15	14 49	31 64
37	Boadilla del Camino. . . . .	"	189 02	297 53	486 55
38	Melgar de Yuso. . . . .	"	20 22	27 91	48 13
39	Becerril de Campos. . . . .	534 62	1608 16	1089 70	3132 48
41	Requena de Campos. . . . .	"	197 54	"	197 54
42	Itero Seco. . . . .	"	4 87	"	4 87
43	Castrillo de Villavega. . . . .	57 84	109 79	28 79	196 42
44	Mazuecos. . . . .	"	19 84	4 39	24 23
45	Cervatos. . . . .	"	90 63	"	90 63
46 y 47	Villamediana. . . . .	8 7	102 85	121 13	236 98
48	Villodrigo. . . . .	13 17	21 08	3 94	38 19
49	Villodre. . . . .	10 58	6 71	"	17 29
50	Villasarracino. . . . .	29 24	9 19	4 15	42 58
51	Castromocho. . . . .	"	107 83	180 34	288 17
52	Villamuera de la Cueva. . . . .	"	"	15 28	15 28
53	San Cebrián de Campos. . . . .	"	11 64	12 28	23 92
54	Palacios del Alcor. . . . .	"	125 43	141 84	267 27
55 y 56	Dueñas. . . . .	"	86	354 15	440 15
57	Calzada de los Molinos. . . . .	"	11 52	41 38	52 90
58	Población de Arroyo. . . . .	"	36 28	15 28	51 56
59	Herrera de Valdecañas. . . . .	"	"	32 94	32 94
60	Villaconancio. . . . .	"	6 90	184 09	190 99
61	Requena. . . . .	"	"	178 72	178 72
62	Palenzuela. . . . .	"	176 91	196 58	373 49
63	Torremormojón. . . . .	"	501 67	421 11	922 78
64	Santa Cecilia. . . . .	"	89 19	78 74	167 93
65	Paredes de Nava. . . . .	"	302 29	285 85	588 14
66	Pedraza. . . . .	"	394 25	354 67	748 92
67	Villadiezma. . . . .	"	125 91	124 84	250 75
68	Villalobón. . . . .	"	"	10 60	10 60
69	Robladillo. . . . .	"	44 19	180	224 19
70	Meneses. . . . .	"	"	7 96	7 96
71	Sotobañado. . . . .	"	"	14 20	14 20
72	Villamorco. . . . .	"	191 62	204 06	395 68
73	Villaherreros. . . . .	"	49 37	44 48	93 85

Núm. <sup>o</sup> del expe- diente.	PUEBLOS.	AÑOS ECONÓMICOS.			
		1891-92.	1892-93.	1893-94.	TOTAL.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
74	Osorno. . . . .	"	20 15	16 98	37 13
75 y 52	Villamuera de la Cueva. . . . .	"	47 20	35 88	83 08
76	Robladillo. . . . .	60 38	"	50 83	111 21
77	Fuente-andrino. . . . .	"	25 83	19 39	45 22
78	Abia de las Torres. . . . .	"	109 59	118 08	227 67
79	Carrión. . . . .	50 41	40 52	9 33	100 26
80	Abastas. . . . .	"	70 37	64 34	134 71
81	Villatoquite. . . . .	"	60 06	51 94	112
82	Villanueva del Rebollar. . . . .	"	70 58	18 27	88 85
83	Añoza. . . . .	148 49	82 94	49 19	280 62
84	Riveros. . . . .	"	51 94	70 69	122 63
85	Cervatos. . . . .	"	"	117 92	117 92
86	Astudillo. . . . .	148 97	"	"	148 97
87	Cordovilla. . . . .	16 24	"	67 56	83 80
88	Reinoso. . . . .	2 65	"	26 32	28 97
89	San Mamés. . . . .	23 45	"	10 62	34 07
90	Villalcázar de Sirga. . . . .	14 49	"	"	14 49
91	Villasabariego. . . . .	42 75	68 93	95 66	157 34
92	Ampudia. . . . .	"	562 81	415	977 81
93	Boada de Campos. . . . .	"	26 29	73 73	100 02
94	Monzón. . . . .	"	88 16	97 40	185 56
95	Castil de Vela. . . . .	"	10 10	12 18	22 28
96	Villeras. . . . .	"	3 41	"	3 41
97	Santillana. . . . .	"	42 62	15 74	58 36
98	Capillas. . . . .	"	"	64 71	64 71
99	Villaturde. . . . .	"	5	"	5
100	Villarramiel. . . . .	"	6 20	"	6 20
101	Cardeñosa. . . . .	"	12 09	71 70	83 79
102	Antillo de Campos. . . . .	"	29 82	30 53	60 35
103	Valoria del Alcor. . . . .	"	30 50	19 17	49 67
104	Baltanás. . . . .	"	"	143 21	143 21
105	Villahán de Palenzuela. . . . .	"	"	117 39	117 39
106	Mazuecos. . . . .	"	"	13 17	13 17
107	Cisneros. . . . .	"	"	51 23	51 23
108	Revilla de Campos. . . . .	"	"	18 62	18 62
109	Valdecañas. . . . .	"	"	8 22	8 22
110	Frómista. . . . .	194 95	97 56	191 20	483 71
111	Villalcón. . . . .	"	"	22 24	22 24

Núm. <sup>o</sup> del expe- diente.	PUEBLOS.	ATRASOS.				
		1870-71.	1871-72.	1872-73.	1873-74.	TOTAL.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
	Becerril de Campos. . . . .	917 32	959 52	960 53	959 52	3796 89

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos que comprende la anterior relación, debiendo advertirles que en la formalización se hallan comprendidos los recargos municipales que en los años á que la misma se hace referencia tuvieron impuestos para cubrir atenciones municipales.  
Palencia 1.º de Abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Fernando Navas Velezfrías.

### Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 100 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á ocho familias pobres y transeuntes enfermos también pobres; cuyo contrato durará dos años, quedando el agraciado en libertad para contratar con las familias pudientes, que ascenderá á 200 fanegas de trigo próximamente y cobrará en el mes de Septiembre de cada año, á razón de 18 celemines de trigo por cada matrimonio, 9 los viudos y viudas, 8 los individuos de familia mayores de 20 años, 6 los de 12 á 20 y 3 los menores de 12 años.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar

desde el en que aparecía inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Hornillos de Cerrato 1.º de Abril de 1895.—El Alcalde, Florencio Andrés.

### Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, desde su inserción en el Boletín Oficial, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes á los efectos legales.

Alba de Cerrato 1.º de Abril de 1895.—El Alcalde accidental, Joaquín Melida.



DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1894 á 1895.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Abril de 1895.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.
		Pesetas	Cts.	
1.º	Gastos de la Diputación. . . . .	4992	"	7806 "
2.º	Archivo y Depositaria. . . . .	796	"	
3.º	Comisiones especiales. . . . .	2018	"	
4.º	Arquitectos. . . . .	"	"	
5.º	Médicos de baños. . . . .	"	"	
6.º	Empleados del ramo de Montes. . . . .	"	"	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Quintas. . . . .	166	"	1332 "
2.º	Bagajes. . . . .	750	"	
3.º	BOLETÍN OFICIAL. . . . .	"	"	
4.º	Elecciones. . . . .	250	"	
5.º	Calamidades. . . . .	166	"	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Reparación y conservación de caminos. . . . .	"	"	4658 "
2.º	Travesía de carreteras. . . . .	"	"	
3.º	Cárcel modelo. . . . .	4658	"	
4.º	Reparación y conservación de fincas. . . . .	"	"	
CAPÍTULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones y seguros. . . . .	21	"	525 "
2.º	Pensiones. . . . .	504	"	
3.º	Empréstitos. . . . .	"	"	
4.º	Contratos. . . . .	"	"	
5.º	Deudas y censos. . . . .	"	"	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.				
1.º	Junta provincial. . . . .	1073	"	1094 "
2.º	Institutos. . . . .	"	"	
3.º	Escuelas Normales. . . . .	"	"	
4.º	Inspección de escuelas. . . . .	"	"	
5.º	Academias. . . . .	"	"	
6.º	Bibliotecas. . . . .	21	"	
7.º	Museos. . . . .	"	"	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones generales. . . . .	63	"	17138 "
2.º	Hospitales. . . . .	4237	"	
3.º	Casas de Misericordia. . . . .	"	"	
4.º	Casas de Expósitos. . . . .	12838	"	
5.º	Casas de Maternidad. . . . .	"	"	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	"	"	
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.				
1.º	Cárceles. . . . .	"	"	1365 "
2.º	Establecimientos penales. . . . .	1365	"	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Imprevistos. . . . .	849	"	849 "
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.				
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos. . . . .	1834	"	1834 "
CAPÍTULO X.—Carreteras.				
1.º	Subvención de carreteras. . . . .	"	"	8756 "
2.º	Construcción de carreteras provinciales. . . . .	8756	"	
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.				
Unico.	Obras diversas. . . . .	"	"	"
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.				
Unico.	Otros gastos. . . . .	987	"	987 "
CAPÍTULO XIII.—Resultas.				
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados. . . . .	"	"	"
TOTAL GENERAL. . . . .		"	"	46344 "

En Palencia á 1.º de Abril de 1895.—V.º B.º—El Presidente Ordenador de pagos, Teodoro García Crespo.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 1.º de Abril de 1895.

La Diputación acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos legales.—El Presidente, Teodoro García Crespo.—El Diputado Secretario accidental, Abilio Calderón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Marzo de 1895.—Año económico de 1894 á 1895.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos. . . . .	4137	2051 74	>	2085 26
Portazgos y barcajes. . . . .	"	"	>	"
Donativos, legados y mandas. . . . .	"	"	>	"
Repartimiento. . . . .	458858	208397	>	250461
Instrucción pública. . . . .	"	"	>	"
Beneficencia. . . . .	10879 27	2300	>	8579 27
Ingresos extraordinarios. . . . .	"	"	>	"
Arbitrios especiales. . . . .	22968	"	>	22968
Empréstitos. . . . .	"	"	>	"
Enajenaciones. . . . .	"	"	>	"
Resultas. . . . .	58659 53	"	>	58659
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	49558 32	49558 32	"
Reintegros. . . . .	"	659 34	659 34	"
Intereses de demora. . . . .	"	"	"	"
Ampliación. . . . .	"	224197 05	224197 05	"
	555501 80	487163 45	274414 71	342752 53
PAGOS.				
Administración provincial. . . . .	93681	47933 31	>	45747 69
Servicios generales. . . . .	16000	5845	>	10155
Obras obligatorias. . . . .	55900	34983 08	>	20916 92
Cargas. . . . .	6298	2545 58	>	3752 42
Instrucción pública. . . . .	13124	4040 84	>	9083 16
Beneficencia. . . . .	206039	106322 69	>	99716 31
Corrección pública. . . . .	16374	10104 49	>	6269 51
Imprevistos. . . . .	10184 20	5464 80	>	4719 40
Nuevos establecimientos. . . . .	"	"	>	"
Carreteras. . . . .	126068 60	43517 75	>	82550 85
Obras diversas. . . . .	"	"	>	"
Otros gastos. . . . .	11833	7850 56	>	3982 44
Resultas. . . . .	"	"	>	"
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	49558 32	49558 32	"
Ampliación. . . . .	"	119701 34	119701 34	"
	555501 80	437867 76	169259 66	286893 70
EXISTENCIA EN CAJA. . . . .				
	"	49295 69	>	"

Palencia 31 de Marzo de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 1.º de Abril de 1895.

La Diputación acordó aprobar el presente balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Teodoro García Crespo.—El Diputado Secretario accidental, Abilio Calderón.

Anuncios particulares.

IMPRESOS para la RECTIFICACION DEL CENSO MATRÍCULAS y cuantos son necesarios para los servicios de los Ayuntamientos. Alonso é hijos Mayor, números 98 y 100, Palencia.

REMATE DE CORTA DE ENCINA.

El día 14 de Abril se rematará una en el monte de Esguevillas; los que quieran tomar parte pueden pasar á verla y enterarse del pliego de condiciones que tiene el Guarda de dicha finca. 1-6

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.